

**RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-RDG-DAJ-006-2021**  
**LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**  
**-CONAFIPS-**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 reconoce a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "Sector financiero público". El sector financiero público está compuesto por: 1) Bancos y 2) Corporaciones"; en su artículo 375, "Funciones del directorio" prevé: El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: 4. Establecer los niveles de aprobación de las operaciones activas y contingentes; (...) 12. Aprobar los reglamentos internos";

**Que**, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

**Que**, el artículo 162 del mismo cuerpo legal establece que *"El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos.- Directorio"*; asimismo, determina que, actuará como secretario el Director General de la Corporación con voz sin derecho a voto;

**Que**, literal del artículo 163 ibidem, entre las "Funciones del Directorio" se encuentra: "a) Aprobar el Estatuto social y las *metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad...*"; y, en el literal b) determina: *"Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes..."*

**Que**, el Estatuto Social de la CONAFIPS aprobado con Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02, de 28 de diciembre de 2012, prevé: "Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio de la CONAFIPS se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario", y su artículo 11 determina de las "Funciones de Directorio" establece:

- a) *Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros...*
- b) *Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y,*
- c) *Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano".*



**Que**, en concordancia el literal f) del artículo 21 ibídem, determina como atribución del Director General: *“Aprobar y expedir manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS.”*

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el Título II sección 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, en el literal b) número dos atribuye: Elaborar normativas acordes a los productos financieros de la CONAFIPS y sus procesos, para ser puestos a consideración de la Dirección General.

**Que**, el Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias de 23 de mayo de 2017, en su artículo 16 determina *“Operaciones Financieras: El Directorio de la CONAFIPS, aprobará los mecanismos de operación Financiera activas, pasivas y contingentes de segundo piso, los cuales serán implementados con la autorización correspondientes, conforme la normativa que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en función a lo dispuesto en el Art. 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;*

**Que**, el Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS Nro. CONAFIPS-DG-007-2016 expedido el 07 de abril de 2016, prevé: *“Artículo 1: Finalidad: El presente reglamento operativo contiene las principales condiciones y procesos a ser ejecutados por la Dirección de Productos Financieros de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (en adelante CONAFIPS) para dar cumplimiento a sus responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de: “Administrar la cartera de productos financieros de la CONAFIPS en todas sus etapas, promoción, análisis, desembolso, seguimiento y recuperación, asegurando en todos los casos, una rentabilidad y riesgos adecuados”;*

**Que**, de acuerdo a la Resolución CONAFIPS-DG-14A-2018 de 25 de septiembre de 2018, la CONAFIPS resuelve en su artículo 1 reformar a su vez, el artículo 9 del Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS.

**Que**, conforme RESOLUCIÓN No. CONAFIPS DG-015-2020 de 07 de mayo de 2020, la CONAFIPS expide la reforma al Reglamento Operativo de Crédito, en cuyo artículo 1 resuelve: *“Agregar al final del artículo 21 del Reglamento operativo de Crédito de 07 de abril de 2016, lo siguiente: “La prórroga extraordinaria para la presentación de la justificación de los recursos se podrá aplicar por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.*

*La ampliación prórroga extraordinaria para la presentación de la justificación de los recursos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, se gestionará a través de una solicitud de prórroga que deberá ser presentada de manera formal y debe ser sustentada debidamente por parte de la OSFPS con la finalidad expresa de atender requerimientos de operaciones de primer piso que tengan por parte sus socios. El procesamiento de la solicitud para la prórroga extraordinaria para la justificación de los recursos de la OSFPS será el procesamiento determinado en este mismo artículo. La prórroga extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas se podrá otorgar hasta máximo 90 días adicionales al plazo original...”*

**Que**, conforme el Compendio de Resoluciones de Sesión Extraordinaria Virtual No. 61 de 28 de julio de 2020, expedido por la Secretaria del Directorio de la CONAFIPS, en el punto uno del orden del día dicho organismo directivo resuelve en los siguientes términos: *“Resolución 01.- El Directorio en conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto uno relativo al conocimiento y aprobación de la propuesta de reforma al Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS, resuelve: 1. Avocar conocimiento de los informes presentados por la Dirección General relativos a las reformas Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS. 2. Aprobar las reformas al Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS. 3. Solicitar a la Dirección General notifique a las unidades de negocio y operativas el contenido de la presente resolución”,* la referencia es del Informe No. CONAFIPS-DPF-IT-2020-245.

**Que**, de acuerdo al Informe Técnico No. CONAFIPS-DPF-IT-2020-245 de 23 de julio de 2020, mediante el cual la Dirección de Productos Financieros presenta la “PROPUESTA CONSOLIDADA



DE REFORMAS AL REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITO DE LA CONAFIPS”, en su numeral 4, “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual No. 61 de 28 de julio de 2020, señala: “ Es necesario contar con un Reglamento Operativo de Crédito actualizado, mismo que constituye una herramienta necesaria para el cumplimiento adecuado y oportuno de la *Misión de la Dirección de Productos Financieros, particularmente en lo relativo a: “...implementar productos financieros de segundo piso acorde a las necesidades de la economía popular y solidaria que sean prestados por las organizaciones del sector financiero popular y solidario en función de sus capacidades y competencias” - Es necesario considerar el criterio jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica en Memorando Nro. CONAFIPS-DAJ-2020-0482-MEM, en el que indica:*

*“El Reglamento Operativo de Crédito, es un instrumento operativo vinculado a la política de financiamiento de la Corporación, por medio del cual, se viabiliza la gestión financiera de la Corporación y, al constituirse en un instrumento operacional necesario, es competencia del Directorio, en función a los sustentos técnicos, el conocimiento, definición y aprobación de la propuesta de reforma a referido Reglamento (...)”*

**Que**, el Compendio de Resoluciones de Sesión Extraordinaria Virtual No. 68 de 10 de noviembre 2020, expedido por la Secretaria del Directorio de la CONAFIPS, en el punto seis del orden del día, dicho organismo directivo resuelve en los siguientes términos: *“El Directorio en conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto seis relativo al conocimiento y aprobación de la propuesta para la optimización del proceso de concesión de operaciones de crédito del segundo piso, resuelve: “1. Avocar conocimiento de la documentación presentada por la Dirección de Productos Financieros relativa a la propuesta para la optimización del proceso de concesión de operaciones de crédito del segundo piso. 2. Acoger las recomendaciones del Informe CONAFIPS-DPF-INF-2020-323 de 5 de noviembre de 2020, suscrito por Mgs. Juan Sebastián Jiménez, Director de Productos Financieros y Aprobar la propuesta para la optimización del proceso de concesión de operaciones de crédito del segundo piso. 3. Solicitar a la Dirección General notifique a las unidades de negocio y a la Dirección de Asesoría Jurídica el contenido de la presente resolución y se realicen las actualizaciones en los documentos normativos conforme a lo aprobado en la presente Resolución”.*

**Que**, acorde Informe Técnico No. CONAFIPS-DPF-INF-2020-323 de 05 de noviembre de 2020, efectuado por la Dirección de Productos Financieros, y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual N° 68 de 10 de noviembre de 2020, contiene en el numeral 4, las “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” elaborado por la Dirección de Productos Financieros, lo siguiente: *“Para una adecuada operativización del mecanismo aprobado por el Directorio de la CONAFIPS en lo referente a la aplicación de garantías de las OSFPS para operaciones de crédito de segundo piso, así como la optimización del proceso de concesión de crédito, se requiere:*

*- Incluir a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario que inicien operaciones de crédito de segundo piso con la CONAFIPS bajo parámetros de prudencia financiera y gestión del riesgo”.- Ampliar la cobertura del financiamiento para todas las líneas que dispone la CONAFIPS, excepto vivienda, y bajo las condiciones de reactivación económica que demandan las OSFPS, es necesario extender la operatividad del mecanismo para la aplicación de garantías en las operaciones de crédito de segundo piso, ampliando su plazo de 30 meses hasta 72 meses.- Determinar un nivel adicional de aprobación de operaciones de crédito de segundo piso que ofrece la CONAFIPS, incorporando al proceso a la Dirección de Productos Financieros...”;*

**Que**, conforme el Compendio de Resoluciones de Sesión Extraordinaria Virtual No. 69 de 24 de noviembre de 2020, expedido por la Secretaria del Directorio de la CONAFIPS, en el punto cuatro del orden del día dicho organismo directivo resuelve en los siguientes términos: *“Resolución 04.- El Directorio en conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto cuatro relativo al conocimiento y aprobación de la propuesta de Reforma del artículo 9 del Reglamento Operativo de Crédito – CONAFIPS, resuelve: 1. Avocar conocimiento de la documentación remitida por la Dirección General. 2. Aprobar la propuesta de Reforma del artículo 9 del Reglamento Operativo de Crédito – CONAFIPS. 3. Solicitar a la Dirección General notifique a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Productos Financieros el contenido de la*



presente resolución para su ejecución e implementación de las recomendaciones emitidas en el informe y se realicen las actualizaciones en los documentos normativos conforme lo aprobado en la presente Resolución. 4. Solicitar a la Dirección General notifique a las áreas de negocios y administrativas la presente resolución”, la referencia es del Informe No. CONAFIPS-DPF-INF-2020-326”;

**Que**, con Informe Técnico No. CONAFIPS-DPF-INF-2020-326 de 19 de noviembre de 2020, elaborado por la Dirección de Productos Financieros, aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual No. 69 de 24 de noviembre de 2020, en su numeral 4, de “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” manifiesta: “Es necesario que la Corporación pueda dar una respuesta oportuna a las necesidades de crédito existentes en el sector de la economía popular y solidaria, la cual ha sido planteada por varias OSFPS con operaciones vigentes y que están solicitando o tienen interés en solicitar nuevos créditos a la CONAFIPS...”;

**Que**, con Resolución No. CONAFIPS-RDG-DAJ-006-2021 de 11 de marzo de 2021, el Director General de la CONAFIPS, y Secretario del Directorio de la CONAFIPS, aprueba la Codificación del Manual de Política de Intermediación Financiera.

**Que**, es necesario codificar el Reglamento Operativo de Crédito, con el objeto de compilar las reformas aprobadas por parte del Organismo Directivo de la CONAFIPS, para regular la aplicación de los productos y servicios financieros de la Corporación;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidarias, y del artículo 21 del literal f) y m) del Estatuto Social de la CONAFIPS;

## RESUELVE:

### EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITO

#### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**Art. 1.- Finalidad:** El presente reglamento contiene las principales condiciones y procesos a ser ejecutados por la Dirección de Productos Financieros de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (en adelante CONAFIPS) para dar cumplimiento a su responsabilidad establecida en el Estatuto Orgánico por Procesos de: "Administrar la cartera de productos financieros de la CONAFIPS en todas sus etapas, promoción, análisis, desembolso, seguimiento y recuperación, asegurando en todos los casos, una rentabilidad y riesgo adecuados."

**Art. 2.- Ámbito:** El presente reglamento operativo y respectivamente las normas que incluye son de cumplimiento obligatorio para la CONAFIPS, sus funcionarios, consultores, colaboradores y entidades articuladas.

**Art. 3.- Objetivos del Reglamento Operativo de Crédito:** El objetivo general del presente documento es definir los procesos que observarán y cumplirán los funcionarios, consultores, colaboradores y entidades articuladas de la CONAFIPS para operar los mecanismos crediticios de segundo piso destinados a las OSFPS, como mecanismo de fomento al desarrollo local, orientado a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas amparadas por la LOEPS.

**Art. 4.- Objetivo Específicos:** Los objetivos específicos de este instrumento legal son:



- a) Establecer los procedimientos para la generación y administración de operaciones de crédito entre la CONAFIPS y las OSFPS habilitadas como operativas.<sup>1</sup>
- b) Determinar las características y condiciones a cumplir, dentro de las líneas de crédito aprobadas por el Directorio o los productos de crédito (sub-líneas) aprobados por la Dirección General para financiar a las OSFPS operativas.
- c) Diseñar los mecanismos idóneos para atender las necesidades de crédito de las OSFPS operativas por la CONAFIPS de manera ágil y oportuna.
- d) Fijar las actividades operativas y técnicas a ser cumplidas durante el ciclo crediticio: análisis de solicitudes de crédito, instrumentación de desembolsos, constitución de garantías, suscripción de contratos, justificaciones, seguimiento y recuperación de las operaciones de crédito.
- e) Promover la administración óptima de la cartera de créditos.
- f) Facilitar los procesos de auditoría interna y externa en lo concerniente a la evaluación de la gestión crediticia.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

**Art. 5.- Suscripción de contratos:** Para iniciar la relación de financiamiento con una Organización del Sector Financiero Popular y Solidario evaluada y calificada por la CONAFIPS, se procederá a la suscripción de un contrato de productos financieros y crediticios.

**Art. 6.- Solicitud de crédito:** Las OSFPS que cumplan con los requisitos establecidos en el proceso de evaluación de desempeño y se encuentren en estado de operativas podrán presentar solicitudes de crédito dentro de las líneas de crédito que la CONAFIPS mantenga vigentes, bajo las modalidades de anticipo o reembolso de cartera hasta por el valor del cupo de endeudamiento autorizado por la CONAFIPS.

**Art. 7.- Aprobación o negación de las solicitudes de crédito:** Las solicitudes de crédito presentadas por las OSFPS operativas, previo informe de la Unidad de Evaluación, podrán ser aprobadas o negadas según sea el caso por el Comité Técnico, el Director General tomando en cuenta los límites establecidos en el Estatuto Social de la CONAFIPS, o el Director de Productos Financieros, conforme los niveles de aprobación que determine el artículo 40 de la Codificación del Manual de Políticas de Intermediación Financiera.

**Art. 8.- Cupo de financiamiento:** El cupo de financiamiento otorgado a una OSFPS es el nivel máximo de endeudamiento que esta puede alcanzar, funcionará como un

fondo rotativo; es decir, que se podrá solicitar parcial o totalmente. De esta forma, las OSFPS operativas podrán mantener simultáneamente varias operaciones vigentes y cancelarlas conforme las condiciones (plazo y periodicidad de pago) de cada una.

**Art. 9.- Solicitud de crédito cuando se mantienen operaciones vigentes:** Las OSFPS operativas podrán solicitar créditos adicionales a la CONAFIPS hasta que el capital vigente de sus operaciones alcance el monto de su cupo de endeudamiento, pudiendo hacerlo en una sola operación o en varias consecutivas, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Encontrarse en estado operativa luego de la correspondiente evaluación y/o monitoreo por parte de la Dirección de Desarrollo de las OSFPS de la CONAFIPS.

<sup>1</sup> En el presente reglamento se referirá a OSFPS Operativas aquellas que dentro de los procesos de evaluación, diagnóstico y monitoreo que efectúa mensualmente la CONAFIPS, hayan cumplido con los requisitos mínimos para mantenerse habilitadas y con un cupo de financiamiento.



- b) Haber justificado totalmente las operaciones anteriores recibidas en modalidad anticipo, en el producto de crédito a solicitar.
- c) Haber realizado al menos un pago de los pactados en la tabla de amortización de la operación inmediata anterior, lo indicado aplicará para cualquier periodicidad de pago.
- d) No se podrá realizar pagos anticipados de cuotas para cumplir con lo establecido en el literal c.
- e) No encontrarse en mora con la CONAFIPS en el momento de la presentación de la solicitud de crédito.
- f) No registrar incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Productos Financieros y Crediticios.

### CAPÍTULO III CONDICIONES PARA OBTENER CRÉDITO

**Art. 10.- Tasa de interés efectiva anual de la operación:** La tasa que las OSFPS carguen a sus socios o clientes deberá estar por debajo de la máxima establecida por la autoridad competente para los segmentos de crédito a los que corresponda, cada línea o producto de crédito dentro de su ficha de producto, establecerán las tasas efectivas máximas en función de criterios como:

- a) Segmento de crédito, y,
- b) Otros determinados en la ficha de productos financieros de cada línea de crédito.

Es importante señalar, que la tasa de interés activa efectiva anual de las operaciones no es igual a la tasa nominal, se determina de acuerdo con la metodología establecida por el Banco Central del Ecuador, en la que se incluyen los valores desembolsados y recuperados de los clientes a lo largo del tiempo.

**Art. 11.- Destino del crédito:** Conforme lo establecido en la Codificación del Manual de Políticas de Intermediación Financiera, las operaciones que se financien con recursos de la CONAFIPS deberán canalizarse a los siguientes destinos:

- a) Actividades productivas: capital de trabajo y/o activos fijos,
- b) Las que se establezcan en las líneas de crédito aprobadas por el Directorio de la CONAFIPS.

**Art. 12.- Monto, plazo y forma de amortización:** Las condiciones específicas de las líneas de crédito ofertadas por la CONAFIPS serán aquellas que consten en sus respectivas fichas técnicas, las cuales deberán contar con la respectiva autorización del Director General.

### CAPÍTULO IV MODALIDADES DE CRÉDITO

**Art. 13.- Modalidades de crédito:** Para fines del otorgamiento de crédito de la CONAFIPS y en función del requerimiento de las organizaciones del sector financiero popular y solidario, se establecen las siguientes modalidades de crédito:

- a) Anticipo, y
- b) Reembolso,

#### SECCIÓN I ANTICIPO



**Art. 14.- Anticipo:** Una OSFPS operativa puede presentar una solicitud de crédito para realizar futuras colocaciones, junto con el plan de colocaciones previsto, en el que indique: número estimado de beneficiarios, montos promedios, plazos estimados, zonas de colocación.

**Art. 15.- Plan de colocación:** El plan de colocaciones debe ser preciso, con el fin de que la OSFPS pueda cumplir con la posterior justificación a través del sistema informático institucional.

**Art. 16.- Justificación de los recursos:** Las OSFPS que accedan a crédito bajo la modalidad de anticipo deberán presentar el detalle de las operaciones otorgadas con recursos de la CONAFIPS por medio del formato de justificación.

**Art. 17.- Revisión de la justificación de los recursos:** Una vez recibida la confirmación de la presentación de la justificación por parte de la OSFPS en el sistema informático institucional, el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, responsable de la o las operaciones de crédito, revisará que los expedientes de crédito de beneficiarios finales, cuya información es provista por la OSFPS, cumplan con las condiciones para primer piso establecidas en las fichas de productos financieros respectiva, lo indicado, en base a una muestra aleatoria determinada automáticamente por el sistema informático institucional.

La revisión realizada por el Oficial de la Dirección de Productos Financieros a cargo de la operación de crédito se realizará en base al expediente de crédito del beneficiario final y se procederá a registrar en el sistema informático institucional.

**Art. 18.- Plazo para la justificación de los recursos:** El plazo de justificación podrá diferir entre productos de crédito lo cual estará establecido en la correspondiente ficha de crédito.

**Art. 19.- Prórroga para la presentación de la justificación de los recursos:** El plazo para justificar podrá ser prorrogado por una sola vez, previa solicitud por escrito por parte de la OSFPS, en la que detallen las razones de la demora, y será aprobado por el Director General, en base a un informe elaborado por el oficial de productos financieros encargado de la operación de crédito y revisado por el Director de Productos Financieros, en todos los casos, la OSFPS recibirá una respuesta formal por medio de la cual se ponga de manifiesto el plazo aprobado y la nueva fecha para justificación, la misma que no podrá superar la fecha máxima establecida en la respectiva ficha de crédito.

Si la OSFPS no justifica la utilización total de los recursos del crédito recibido, la CONAFIPS solicitará la devolución del monto no justificado.

La prórroga extraordinaria para la presentación de la justificación de los recursos se podrá aplicar por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

La ampliación prórroga extraordinaria para la presentación de la justificación de los recursos se podrá aplicar por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

La ampliación prórroga extraordinaria para la presentación de la justificación de los recursos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, se gestionará a través de una solicitud de prórroga que deberá ser presentada de manera formal y debe ser sustentada debidamente por parte de las OSFPS con la finalidad expresa de atender requerimientos de operaciones de primer piso que tengan por parte de sus socios.

El procesamiento de la solicitud para la prórroga extraordinario para la justificación de los recursos de las OSFPS será el procedimiento determinado en este mismo artículo.

La prórroga extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada se podrá otorgar hasta máximo 90 días adicionales al plazo original.



## REEMBOLSO

**Art. 20.- Reembolso:** Las OSFPS que requieran acceder a los recursos de la CONAFIPS bajo la modalidad de reembolso, deberán presentar una solicitud de recursos junto con una base de datos de los beneficiarios de las operaciones de crédito concedidas con recursos de las OSFPS, dentro del período de tiempo establecido en la ficha de productos financieros del producto correspondiente, y requerir el reembolso del capital desembolsado, observando que estas operaciones cumplan con las condiciones establecidas por la CONAFIPS. La base de datos debe describir las principales características de las operaciones desembolsadas.

**Art. 21.- De la información presentada para solicitud de reembolso:** La información presentada por la OSFPS para acceder a crédito bajo la modalidad de reembolso debe describir de manera precisa las operaciones concedidas, de tal forma de que pueda ser fácilmente verificable.

**Art. 22.- De la verificación de la información presentada para solicitud de reembolso:** El Oficial de la Dirección de Productos Financieros a cargo del análisis de la solicitud, realizará una verificación por muestreo aleatorio de la información consignada por la OSFPS en la base de datos de las operaciones desembolsadas y registrará las novedades en el sistema informático institucional, todas aquellas operaciones cuya información no pueda ser corroborada en la etapa de verificación serán excluidas y su valor deducido del monto de la solicitud.

En el caso de que el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, encargado de la solicitud de reembolso, determinará que la información presentada por la OSFPS en la solicitud de crédito por la modalidad de reembolso no es verdadera, se recomendará al Comité Técnico o Director General la negación de la operación, lo cual quedará expreso en el informe de la Dirección de Productos Financieros.

## CAPÍTULO V ANÁLISIS, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

**Art. 23.- Análisis del crédito:** Una vez que la OSFPS ha presentado la solicitud de recursos, adjuntando la información y documentación habilitante, conforme la modalidad de crédito seleccionada, la Dirección de Productos Financieros verificará el cumplimiento de las condiciones a las que se colocaron o colocarán las operaciones de crédito y generará un informe técnico con la respectiva recomendación de aprobación o negación de crédito.

**Art. 24.- Informe de la Dirección de Productos Financieros:** El informe de la Dirección de Productos Financieros, será desarrollado por el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, responsable de procesar la solicitud de crédito.

El informe desarrollado por el Oficial de la Dirección de Productos Financieros será remitido al Director de Productos Financieros quien lidera y convoca a la Unidad de Evaluación, para que de manera presencial o virtual analice los informes presentados y a su vez emita un informe en el que recomienda o no las operaciones de crédito presentadas.

**Art. 25.- Unidad de Evaluación:** La Unidad de Evaluación, es un órgano interno de apoyo técnico al Director General y al Comité Técnico en el proceso de aprobación o negación de solicitudes de crédito. Su labor es revisar los informes y las propuestas preparados por los oficiales de la Dirección de Productos Financieros, responsables de las operaciones de crédito, y emitir un informe de recomendación respecto a dichas solicitudes.

La Unidad de Evaluación se reunirá con la periodicidad que demande el número de solicitudes de crédito recibidas por parte de las OSFPS, sus recomendaciones se construirán con el aporte de todos sus miembros y las condiciones para la recomendación final se tomarán por mayoría simple, en caso de discrepancia, se incluirán las observaciones como parte de las recomendaciones que se trasladan a las instancias de aprobación, según sea el caso: el Comité Técnico, el Director General tomando en cuenta los límites establecidos en el Estatuto Social de la CONAFIPS, o el



Director de Productos Financieros, conforme los niveles de aprobación que determine el artículo 40 de la Codificación del Manual de Políticas de Intermediación Financiera.

**Art. 26.- Informe de la Unidad de Evaluación:** En el informe de la Unidad de Evaluación, sus miembros recomendarán:

- a) Aprobar la solicitud, para lo cual incluirán las condiciones financieras más idóneas para la instrumentación de la operación de crédito presentada. Asimismo, podrá recomendar se realicen desembolsos parciales de la operación de crédito en los casos que se considere necesario.
- b) Negar la solicitud, en los casos en los que el Informe del Oficial de la Dirección de Productos Financieros evidencie fuertes debilidades de gestión de la OSFPS que impliquen la existencia de riesgos que no puedan ser mitigados. La información de éstas OSFPS será reportada por el Experto de la Dirección de Productos Financieros, a la Unidad de Fortalecimiento para que se propongan alternativas de solución a los riesgos identificados que permitan que más adelante la OSFPS pueda acceder al financiamiento.

**Art. 27.- Periodo de gracia:** La CONAFIPS otorgará periodo de gracia para el pago del capital de sus operaciones, siempre que esta condición esté definida en la ficha del producto de crédito correspondiente.

**Art. 28.- Aprobación del crédito:** El Director de Productos Financieros, el Director General, el Comité Técnico o el Directorio dentro de sus respectivos niveles de autorización, establecidos en el Estatuto Social y en la Codificación del Manual de Políticas de Intermediación Financiera la de la CONAFIPS, después de haber recibido y analizado los respectivos informes de la Unidad de Evaluación en el caso que corresponda de acuerdo a los niveles de aprobación estipulados, resolverá aprobar o negar los créditos solicitados por las OSFPS, así como modificar las condiciones financieras propuestas por la Unidad de Evaluación.

## CAPÍTULO VI INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

**Art. 29: Constitución y renovación de garantías:** La CONAFIPS, como responsable de la administración de sus fondos, debe mantener colaterales que cubran al menos el 120% de los montos de crédito vigentes, en los casos que amerite, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio de la CONAFIPS en el Manual de Políticas de Intermediación Financiera.

Una vez que las solicitudes de crédito han sido aprobadas, la Dirección de Productos Financieros notificará a las OSFPS y requerirá la presentación de los documentos que permitirán constituir las garantías, que deberán presentarse conforme formularios establecidos para el efecto, e instrumentar el desembolso.

**Art. 30.- Tipo de garantías:** El tipo de garantías aceptadas por la CONAFIPS para respaldar sus operaciones serán aquellas detalladas dentro de su Manual de Políticas de Intermediación Financiera aprobado por el Directorio, las OSFPS podrán combinar distintos tipos hasta alcanzar el porcentaje de cobertura estipulado en el artículo precedente.

**Art. 31.- Plazo de las garantías:** Para aquellos tipos de garantías que tienen un período de vigencia menor al plazo de crédito, como el caso de cartera endosada, cartas de garantía o afines, se deberá verificar que se mantenga la cobertura sobre el saldo insoluto durante la vida del crédito otorgado por la CONAFIPS conforme los porcentajes señalados en el artículo Nro. 29 del presente reglamento, en el caso de ser requerido, la Dirección Financiera a través del Oficial de la Dirección de Productos Financieros, a cargo de la OSFPS, requerirá la presentación de garantías para completar la cobertura de la operación.



En el caso de operaciones de crédito endosadas a favor de la CONAFIPS, las OSFPS se obligan a presentar trimestralmente en el formato establecido, la estructura de cartera para monitorear la vigencia y calificación de los créditos en garantía.

**Art. 32.- Sustitución y devolución de garantías:** Las garantías entregadas a la CONAFIPS por las OSFPS, como respaldo de una operación de crédito, podrán ser sustituidas o devueltas por requerimiento de la CONAFIPS o de las OSFPS.

La CONAFIPS procederá a solicitar sustitución de garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando la cobertura de garantía anterior ya no sea suficiente a lo establecido por la Ley y se opte por una distinta,
- b) Cuando estando obligado a cubrir una operación crediticia de la CONAFIPS, la garantía haya sufrido algún deterioro.
- c) Cuando la autoridad competente declaré la nulidad de la garantía,
- d) Cuando el Director General, previo informe de la Dirección de Productos Financieros, solicite reforzar garantías en función de circunstancias especiales externas (catástrofes naturales, demográficas, cierres institucionales u otros),
- e) Cuando las garantías presentadas han prescrito en su obligación.

Las OSFPS, podrán solicitar sustitución y/o devolución de garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando la cobertura de garantía exceda el monto establecido en esta normativa, con relación al saldo insoluto a la fecha del requerimiento.
- b) Cuando la operación de crédito garantizada haya sido cancelada.
- c) Cuando requiera el documento entregado en garantía para gestionar sus operaciones de crédito.

En el caso de que la OSFPS solicite la sustitución o devolución de garantías el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, encargado de la operación de crédito, deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una solicitud por escrito por parte de la OSFPS dirigida a la Dirección General.
- b) La operación crediticia debe estar al día en el pago de sus cuotas.
- c) El remanente de garantía no deberá ser menor a la cobertura pactada sobre el saldo del monto adeudado actual al momento de la sustitución.

**Art. 33.- Emisión de pagarés:** La Dirección de Productos Financieros de la CONAFIPS, son responsables de la adecuada instrumentación de las operaciones de crédito, para lo cual reunirá los documentos correspondientes en el archivo de la operación de crédito (carpeta) y verificará su vigencia y legitimidad.

En función de las condiciones aprobadas emitirán los pagarés y documentos anexos correspondientes, el Representante Legal de la OSFPS suscribirá un pagaré institucional por cada tasa de interés que ha sido aprobada para la solicitud.

**Art. 34.- Desembolsos:** Habiendo cumplido las etapas anteriores, el Asistente de la Dirección de Productos Financieros de la CONAFIPS, documenta la operación para solicitar la realización efectiva de los desembolsos, para lo cual, registrará los siguientes documentos habilitantes:





- a) Resolución de crédito
- b) Acta de la Unidad de Evaluación
- c) Informe de la Unidad de Evaluación
- d) Informe del Oficial de crédito responsable
- e) Monitoreo actualizado emitido por la DDOSFPS
- f) Cupo asignado por la CONAFIPS
- g) Pagaré(s) de la operación(es)
- h) Liquidación(es) de la Operación(es)
- i) Certificado de cobertura emitido por la persona responsable de la custodia de los pagarés colaterales.
- j) Cédula y papeleta de votación del representante legal
- k) Autorización de la asamblea de la OSFPS para el endeudamiento con la CONAFIPS.
- l) Ruc
- m) Nombramiento de la directiva emitido por la SEPS
- n) Certificado bancario (emitido máximo con seis meses de antigüedad)
- o) Memorando de respuesta de la Dirección de Asesoría Jurídica de la revisión de los colaterales, en los casos que amerite.
- p) Registro del ingreso de los pagarés colaterales al sistema informático institucional de garantías, en los casos que amerite.
- q) Hoja de control Financiero suscrita por el Oficial de crédito responsable.
- r) Solicitud del desembolso por parte de la Dirección de Productos Financieros.

Los documentos que respaldan la operación de crédito, así como las garantías son entregados física e íntegramente por la Dirección de Productos Financieros a la Dirección Financiera de la CONAFIPS, encargada de realizar la revisión de los documentos, el desembolso, los registros respectivos y la posterior entrega de la documentación al custodio.

**Art. 35.- Seguimiento y recuperación de la cartera de crédito:** El seguimiento y recuperación de la cartera de crédito es responsabilidad de la Dirección de Productos Financieros, que será responsable de la instrumentación en todas las etapas del seguimiento y recuperación oportuna de la cartera, excepto la gestión coactiva.

Las acciones de seguimiento y recuperación de cartera serán registradas en el sistema informático institucional de administración de cartera.

El Director de Productos Financieros de manera trimestral, comunicará al consejo de administración de la OSFPS o quien haga sus veces, el estado de las operaciones de crédito que mantenga con la CONAFIPS.



**Art. 36.- Recaudación:** Con los comprobantes recibidos por parte de las OSFPS la Dirección Financiera procederá a registrar el pago.

**Art. 37.- Monitoreo:** Dentro de sus actividades regulares, los Oficiales de la Dirección de Productos Financieros tienen la responsabilidad de monitorear periódicamente la gestión crediticia de las OSFPS que mantienen operaciones de crédito vigentes, con el objeto de tener conocimiento temprano de cualquier cambio que pudiera afectar la gestión crediticia normal de la entidad y en consecuencia afectar la recuperación de la cartera de la CONAFIPS.

**Art. 38.- Recuperación normal:** El proceso de recuperación de la CONAFIPS consta de tres etapas:

- a) Pre-Mora: La OSFPS recibirá desde los quince y hasta dos días de anticipación al vencimiento de su obligación, ya sea a través de una llamada telefónica o por medio de correo electrónico un recordatorio de sus obligaciones pendientes, en el que se señalará claramente el monto a cancelar, las modalidades de pago vigentes y la fecha de vencimiento.
- b) Mora temprana: Si el pago no se realizó al vencimiento de la cuota, se realizan gestiones de cobranza extrajudicial en las que se informa a la OSFPS que a partir del siguiente día de la fecha de vencimiento se incrementará el interés por mora sobre el saldo de capital de la cuota vencida y durante todo el tiempo que se mantenga la mora, estas acciones serán registradas en el sistema informático institucional, consisten en:

- 1.- Llamadas telefónicas: Se realizarán llamadas de acercamiento por parte del Oficial de la Dirección de Productos Financieros, con el fin de realizar la gestión de cobro y concretar la fecha en la cual la OSFPS normalizará su obligación.
- 2.- Comunicaciones vía correo electrónico: Se podrá gestionar el cobro a través de comunicaciones escritas, insistiendo en la importancia de normalizar la obligación.
- c) Mora: Si pasados cinco días desde la fecha de vencimiento de la cuota no se ha logrado recaudar el valor adeudado, se instrumentarán las siguientes acciones que serán registradas en el sistema informático institucional de administración de cartera, estas acciones se desarrollarán hasta el día 29 contado desde la fecha de vencimiento de la cuota en mora:

- 1.- Visitas: En las que se prevean reuniones con el equipo de gestión de la OSFPS (Representante Legal, responsable de crédito, responsable financiero, contador, etc.) y se establezcan acuerdos de pago, mismos que quedarán registrados en la hoja de visita y serán suscritos por el Oficial de la Dirección de Productos Financieros y el o los representantes de la OSFPS con quienes se mantuvo reuniones.
- 2.- Seguimiento de acuerdos de pago alcanzados en visitas: A efectos de garantizar la recuperación, el Oficial de la Dirección de Productos Financieros mantendrá seguimiento permanente vía contacto telefónico del cumplimiento oportuno de los acuerdos alcanzados con la OSFPS y representantes.

## CAPÍTULO VII GESTIÓN DE COBRANZA

**Art. 39.- Gestión de cobranza:** Conforme lo establecido en el Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la CONAFIPS, la Corporación tiene como política la recuperación total de sus operaciones financieras para lo cual realizará:

- a) Cobranza extrajudicial,
- b) Cobranza judicial y
- c) Cobranza a través de jurisdicción coactiva.



## SECCIÓN I COBRANZA EXTRAJUDICIAL

**Art.- 40.- Cobranza extrajudicial:** A partir del día 30 de retraso y hasta el día 60 contados a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en mora y agotados los medios de conciliación para los pagos con el deudor, los oficiales de la Dirección de Productos Financieros, responsables de la operación de crédito, deberán realizar los siguientes procedimientos:

- a) Visitas para formalizar acuerdos de pago, con el objetivo de formalizar acuerdos en fechas y montos, que permitan que el deudor se ponga al día en el saldo vencido (sin afectar el saldo por vencer), se podrán suscribir documentos de acuerdo de pago. En esta etapa el Oficial de la Dirección de Productos Financieros tendrá la posibilidad de recomendar el inicio de procesos de solución extraordinaria de obligaciones, en los casos que considere necesarios, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Solución Extraordinaria de Obligaciones.
- b) En caso de incumplimiento al acuerdo adquirido por el deudor, la CONAFIPS iniciará las gestiones de cobranza que se consideren pertinentes.
- c) Entrega de notificaciones de obligación pendiente, con el objetivo de formalizar la gestión de cobranza extrajudicial que se ha llevado adelante, se entregará al deudor en caso de personas naturales o al Presidente del Consejo de Administración, y Gerente General/ Representante Legal o quienes hagan sus veces de la OSFPS en mora, hasta dos (2) notificaciones por escrito en la que se indique:
  - 1.- Primera notificación de obligación pendiente: Monto y número de pagarés referidos a la(s) obligación(es) pendiente(s) del deudor con la CONAFIPS, indicando el monto total adeudado, cortado a la fecha de emisión de la notificación, solicitando su cancelación en un plazo de hasta 15 días.
  - 2.- Segunda notificación de obligación pendiente: Monto y número de pagarés referidos a la(s) obligación(es) pendiente(s) del deudor con la CONAFIPS, indicando el monto total adeudado, cortado a la fecha de emisión de la notificación, conminando al pago en un plazo término de 3 días.

Bajo la solicitud de los deudores, se podrán aplicar otros mecanismos alternativos de acuerdo de pago que se constituyen en Solución Extraordinaria de Obligaciones, y están detallados en el reglamento correspondiente.

La Dirección de Productos Financieros, con autorización de la Dirección General, podrá contratar empresas especializadas para realizar la gestión de cobranza extrajudicial de sus operaciones de manera complementaria.

## SECCIÓN II COBRANZA JUDICIAL

**Art. 41.- Cobranza Judicial:** La CONAFIPS podrá gestionar la cobranza de sus operaciones de crédito a través de procesos de cobranza judicial, para lo cual podrá iniciar, continuar y ejecutar acciones judiciales ante los jueces competentes para la recuperación de sus acreencias.

## SECCIÓN III COBRANZA A TRAVÉS DE GESTIÓN COACTIVA

**Art.- 42.- Cobranza a través de la Jurisdicción Coactiva:** El Director de Productos Financieros podrá derivar a la Dirección de Gestión Coactiva las obligaciones que los deudores mantengan pendientes de pago, para lo cual debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Jurisdicción Coactiva de la CONAFIPS.



**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo de Crédito, podrán ser resueltos por el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares, debiendo fundamentar sus resoluciones en el marco de la normativa legal e institucional vigente.

**SEGUNDA:** Las actividades jurídicas y financieras que se realicen en los créditos aprobados antes de la vigencia de este Reglamento se regirán por la normativa vigente a la fecha de sus suscripciones.

**TERCERA:** Reformas revisadas y aprobadas en sesión extraordinaria virtual de Directorio de la CONAFIPS Nro. No. 61 de 28 de julio de 2020; sesión extraordinaria virtual Nro. 68 de 10 de noviembre de 2020 y, sesión extraordinaria virtual Nro. 69 de 24 de noviembre de 2020.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Con la expedición de la presente resolución se deroga expresamente las resoluciones previas que hagan referencia a las modificaciones del Reglamento Operativo de Crédito que se opongán a la presente Resolución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de marzo de 2021.

Mgs. Hugo Rodrigo Reyes Álvarez  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**  
**-CONAFIPS-**  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

Elaborado: Econ. Adriana Cadena Tequiz Asistente de Productos Financieros	
Elaborado: Ing. Verónica Morillo Rosero Asistente de Productos Financieros	
Elaborado: Econ. Geovanny Carrillo Medina Experto de Desarrollo y Promoción de Productos Financieros	
Elaborado: Dra. Hilda López.	
Revisado: Dra. Alejandra Molina Directora de Asesoría Jurídica	
Revisado: Mgs. Juan Sebastián Jiménez Director de Productos Financieros	

